

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN MELIMOYU

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de Diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, Piso Dieciocho, de esta ciudad, comparece: doña **DANIELA VANESSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número quince millones quinientos siete mil doscientos quince guión seis, domiciliada en José Domingo Cañas número dos mil novecientos cincuenta y uno, departamento cuarenta y uno, comuna de Ñuñoa, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula antes citada y expone: que vienes en reducir a escritura pública la siguiente junta: “**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN MELIMOYU.**” En Santiago, a las doce: cero cero horas, a cero siete de diciembre de dos mil veintiuno, se da inicio la sesión extraordinaria de Directorio de la Fundación Melimoyu, la que cuenta con la participación de Carlos Eugenio Cuevas Cueto, presidente; Jerónimo Alejandro Cuevas Albornoz, vicepresidente; Sebastián Andrés Cuevas Albornoz, secretario; María Magdalena Cuevas Recabarren, tesorera; y Daniela Álvarez Hernández, directora. Se deja constancia que los Directores han sido citados en cumplimiento de lo indicado en el artículo Undécimo de los Estatutos. Dirige la sesión don Carlos Eugenio Cuevas Cueto, en su calidad de presidente, actuando don Sebastián Andrés Cuevas Albornoz como secretario. **Objeto de la reunión.** Aprobar estatutos refundidos. **Desarrollo de la sesión.** Don Carlos Cuevas Cueto expone que, considerando que se ha modificado los Estatutos de la Fundación por sesión extraordinaria de Directorio de fecha quince de octubre

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

de dos mil dieciséis, acta protocolizada con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis en Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiséis guión dos mil diecinueve; que en virtud de esta reforma se han introducido varias modificaciones a los actuales estatutos; que esta modificación ha sido aprobada por la I. Municipalidad de Santiago con fecha cero dos de julio de dos mil veintiuno; que la reforma ha sido enviada para su inscripción al Servicio de Registro Civil y de Identificación con fecha cero cinco de julio de dos mil veintiuno y este servicio ha notificado su conocimiento por este servicio con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; conviene transcribir en un solo documentos los estatutos refundidos, a fin de protocolizarlo y dejarlo a disposición para cualquier efecto legal. **Acuerdo.** La unanimidad de los miembros presentes acuerda, luego de un breve debate, aprobar los Estatutos Refundidos de la Fundación Melimoyu, que se anexan a la presente acta. **Reducción a escritura pública, protocolización e inscripción.** Se faculta, indistintamente, a cualquier integrante del directorio, incluida recién designada, para reducir a escritura pública o protocolizar la presente acta. Asimismo, se faculta a cualquier miembro del Directorio, incluida la directora recién designada, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan informar personalmente o través de apoderado, la conformación del actual Directorio ante el Secretario Municipal competente y/o Servicio de Registro Civil y de Identificación; así como también para suscribir uno o más instrumentos o minutas, públicos o privados, al objeto de subsanar cualquier reparo que se le solicite la autoridad efectuar en mérito a los actos y términos que da cuenta esta acta. Los mandatarios quedan, asimismo, facultados para requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones necesarias para la completa gestión del encargo, actuando indistintamente. **Lectura y aprobación del acta.** Se da lectura íntegra al acta, la que se aprueba por unanimidad de los asistentes. A las doce: veinte horas se da por finalizada la sesión. En comprobante y previa lectura, firma la asistente.- Hay firmas.- **Carlos Cuevas Cueto**, Presidente, CI cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres guión cero;

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ



Jerónimo Cuevas Albornoz, Vicepresidente, CI diecisiete millones setecientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve guión siete; **Sebastián Cuevas Albornoz**, Director, CI diecinueve millones novecientos sesenta y tres mil ciento cinco guión cinco; **Magdalena Cuevas Recabarren**, Tesorera, CI quince millones seiscientos treinta y siete mil noventa y nueve guión uno; **Daniela Álvarez Hernández**, Directora, CI quince millones quinientos siete mil doscientos quince guión seis.- **ANEXO.- ESTATUTOS REFUNDIDOS.- FUNDACIÓN MELIMOYU.-** En Santiago de Chile, el día dos del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Iván Torrealba Acevedo, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad n° tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Morandé cuatrocientos treinta y dos de la comuna de Santiago, comparecen: doña CARMEN RIVERA MARDONES, chileno, geógrafo, casada, domiciliada en Presidente Riesco n° seis mil ciento noventa y uno, departamento noventa y cuatro, de la comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad n° seis millones ochocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve guión cero; don JOSE VICENTE PEREZ DE ARCE ANTONCICH, chileno, museólogo, casado, domiciliado en Carretera San Martín, Parcela El Portezuelo, de la comuna de Colina, cédula nacional de identidad n° cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y un guión dos; don GASTON RENE OYARZUN MARTINEZ, chileno, andinista, soltero, domiciliado en Poeta Ángel Cruchaga n° siete mil cuatrocientas cuarenta y uno, de la comuna de La Reina, cédula nacional de identidad n° cinco millones ochenta y nueve mil ochocientos treinta y uno guión ocho; don ANDRES RICARDO KORYZMA ZEP, chileno, fotógrafo, casado, domiciliado en Mosquito n° cuatrocientos veintiocho, departamento ochocientos cinco, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad n° cinco millones ochocientos dieciocho mil quince guión siete; don MATIAS JUAN RENARD REESE, chileno, geógrafo, casado, domiciliado en Dardignac n° setenta y dos B, de la comuna de Santiago, cédula nacional de identidad n° cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

ocho guión cuatro; y don CARLOS EUGENIO CUEVAS CUETO, chileno, ingeniero forestal, soltero, domiciliado en Dardignac n° setenta y dos B, de la comuna de Santiago, cédula nacional de identidad n° cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres guión cero, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con los respectivos documentos, y exponen que han convenido en establecer una FUNDACION que se registrá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDADES. **Artículo Primero.** Establécese una FUNDACION que se registrá por los presentes Estatutos, y en su silencio, por las disposiciones pertinentes del libro primero, título trigésimo tercero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personería Jurídica del Ministerio de Justicia, que se llamará "FUNDACION MELIMOYU" y tendrá su domicilio indistintamente en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y provincia de Aysén, Undécima Región; sin perjuicio de desarrollar actividades propias de su giro en otras comunas de país o del extranjero y de abrir en ellas otras filiales o sedes. Su duración será indefinida. **Artículo Segundo.** La Fundación tendrá los siguientes objetivos y finalidades: Primero.- Objetivo general: Preservar y conservar el mar y la tierra nacionales, mediante la creación y gestión de Áreas Protegidas marinas y terrestres, públicas y privadas, para fines de investigación científica, recreación en ambientes naturales y educación ambiental. Segundo.- Objetivos específicos. Uno.- Preservar el medio terrestre y acuático del litoral chileno, como muestra de ecosistema natural para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, los patrones de flujo genéticos y las migraciones animales. Dos.- Mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales esenciales, como la regeneración y protección de los suelos, el reciclado de las sustancias nutritivas y la purificación de las aguas.- Tres.- Preservar la diversidad biológica y prevenir la extinción de especies manteniendo en pie opciones futuras como protección ante cambios ambientales perniciosos, y como reserva de materia prima para innovaciones científicas y tecnológicas que permitan nuevas formas de desarrollo ecológico.- cuatro.- Dar educación ambiental explicando los objetivos de preservación y la

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ



conservación, y su contribución a la supervivencia y bienestar humanos.- cinco.- Promover la investigación científica de los componentes botánico, zoológico y antropológico del ecosistema.- seis.- Desarrollar programas de recreación y suministrar servicios de ecoturismo.- siete.- Identificar y proteger sitios y objetos de herencia histórica arqueológica, con el fin de difundir el conocimiento de su patrimonio etnográfico y cultural. ocho.- Fomentar el conocimiento de los rasgos naturales sobresalientes y las bellezas escénicas de la zona, tales como especies de animales o plantas, curiosidades geológicas y características geomorfológicas.- nueve.- Promover el desarrollo rural de campesinos y pescadores que habitan en el entorno de la zona protegida, a través de la generación de beneficios directos e indirectos tales como empleo, capacitación, créditos, servicios de comunicación y comercialización, sistemas de producción sustentables, uso de tecnologías apropiadas e ingresos provenientes de la recreación y el ecoturismo.- diez.- Llevar adelante todas las acciones tendientes a la consecución de tales fines, pudiendo en especial: a) Comprar, adquirir, obtener concesiones y administrar bajo cualquier título, predios fiscales o privados y concesiones de mar y playa con el fin de establecer parques públicos o privados; b) Desarrollar todo tipo de proyectos de investigación, desarrollo y difusión ecológica, tendientes a la preservación y conservación del ecosistema y al mejoramiento de la calidad de vida. c) Celebrar todo tipo de convenios con universidades, centros de estudio, de investigación, museos, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, academias, instituciones, públicas o privadas, fiscales y semifiscales, municipales de administración autónoma, empresas públicas o privadas, sean todas ellas nacionales o extranjeras.- d) Realizar todo tipo de publicaciones o ediciones relacionadas con los objetivos de la fundación; así como encuentros, seminarios, foros, charlas, paneles, exhibiciones, talleres, concursos, conferencias, simposios, patrocinando o auspiciando toda clase de eventos públicos o privados.- e) Difundir sus ideas, estudios y propuestas mediante todo tipo de medios de comunicación.- f) Elaborar, patrocinar, promover y presentar todo tipo de propuestas, acuerdos, proyectos e iniciativas

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

legislativas.- g) Incentivar la investigación científica, la educación y la participación ciudadana, especialmente en la región, a través del otorgamiento de becas, premios o estímulos.- h) Entablar todas las acciones judiciales que acuerdan la Constitución y las leyes para recurrir frente a cualquier amenaza, perturbación o privación de derechos relativos al medio ambiente; y ante cualquier hecho que amerite el ejercicio de una acción de esta especie, para ante cualquier tribunal o autoridad de la República.- La Fundación no se propone ni persigue fines de lucro, ni podrá vender, enajenar, explotar comercialmente o manejar de forma destructiva los bosques de su dominio o que cuide o administre, así como no desarrollar actividades sindicales, políticas ni otras ajenas a sus objetivos.- TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.- **Artículo Tercero:**

Para atender a sus fines, la fundación formará su patrimonio con los siguientes bienes: a) Un patrimonio inicial de tres millones de pesos, que los fundadores enteran con aportes personales de quinientos mil pesos cada uno en este acto; b) De las rentas u honorarios que produzcan los bienes que posea o administre; c) De las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, aportes o daciones en pago o por cualquier concepto, en virtud de convenios de cualquier especie, que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades, organismos fiscales, semifiscales, Universidades, Centros de Investigación, de Estudios, organismos no gubernamentales; nacionales o internacionales.- d) De los demás bienes que adquiera a cualquier título.- TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- **Artículo Cuarto:**

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Corresponderá al Directorio, como instancia máxima de decisión, la totalidad de las facultades de administración de la Fundación y la disposición de sus bienes, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.- **Artículo Quinto:** El Directorio estará compuesto por cinco miembros, todos personas naturales, en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y director. Los directores durarán en cinco años en sus funciones, pudiendo renovarse o

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ



reelegirse indefinidamente.- Los miembros del Directorio deberán ser designados y confirmados en sus cargos con al menos un mes de anticipación a la fecha de término del periodo de vigencia por el Directorio en ejercicio, en sesión extraordinaria convocada al efecto, la que se constituirá con la mayoría de ellos y el acuerdo se adoptará por la mayoría de los asistentes. En caso de silencio de los Directores, se entenderá que el Directorio se renueva por un nuevo periodo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva; así como tampoco quienes se encuentren formalizados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, mientras dure dicha formalización. **Artículo Sexto:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse por igual mayoría de los directores asistentes, exceptuados los casos en que la ley o los propios estatutos establezcan un quórum y mayoría diferentes.- En caso de empate, el voto del Presidente dimidirá; y en su ausencia, el del Vicepresidente. **Artículo Séptimo:** En su primera sesión luego del nombramiento, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán cinco años en su cargo. **Artículo Octavo:** Los Directores cesarán en sus cargos por expiración de plazo de su mandato, por fallecimiento, renuncia o remoción. En este último caso, los directores podrán ser removidos en razón de inhabilidad física o moral, por haber perdido la libre administración de sus bienes, estar formalizado o haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, haber incurrido en conductas contrarias a los fines de la institución o que afecten su prestigio o patrimonio, por faltar dos veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen sin autorización del Directorio y, en general, por incumplir de modo grave y reiterado las obligaciones que les señala el presente estatuto. Las concurrencias de las causales de remoción serán calificadas por un Tribunal de Honor constituido por los integrantes del Directorio, el cual adoptará su acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, con exclusión del afectado, en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto. **Artículo Noveno:** En el evento de que un Director cese en el cargo por

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ



cualquier causa, el Directorio procederá a nombrar un reemplazante, quien durará en funciones por el tiempo que le restaba al reemplazado, bastando para ello el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión convocada al efecto. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. **Artículo Décimo:** Si por cualquier motivo el número de Directores en ejercicio disminuyere de tal forma que el quórum se haga imposible para sesionar y tomar decisiones, los directores que permanezcan en funciones designarán a los faltantes hasta completar la totalidad miembros del Directorio; los miembros así designados ejercerán en plenitud las funciones de tales y durarán en ellas por el período que a los reemplazados les restaba para concluir su desempeño.- **Artículo Décimo Primero:** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en la fecha que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros.- El citatorio deber indicar día, hora y lugar en que se efectuar(á) y se remitirá por correo electrónico a la dirección registrada por los miembros de la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos.- **Artículo Décimo Segundo:** De las sesiones de Directorio se dejará constancia escrita en un Libro especial de Actas, que ser firmado por todos los que asistan. El Director que quisiere salvar su responsabilidad en relación a algún acto, acuerdo o decisión, deberá exigir que se deje constancia de su disenso en actas.- **Artículo Décimo Tercero:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representar(á) judicial y extrajudicialmente, y tendrá todas las atribuciones que los estatutos y las leyes le confieran.- **Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones y deberes de Directorio:** a) Dirigir la Fundación y velar por el logro de sus fines y el cumplimiento de sus Estatutos; b) Administrar su patrimonio e invertir todos los recursos que la Fundación posea; c) Crear toda clase de agencias, filiales, departamentos, oficinas sedes necesarias para el funcionamiento y el desarrollo de sus actividades; d) Redactar toda clase de Reglamentos o normas de funcionamiento interno de la Fundación y de sus organismos dependientes; e) Remitir la memoria y el balance anuales al



Ministerio de Justicia, de acuerdo con la ley; f) Crear, organizar, modificar y derogar las instancias, órganos, comités, departamento, cargos, funciones, comisiones administrativos u operativos de la Fundación; otorgándoles las atribuciones y responsabilidades que estime del caso para el mejor cumplimiento de sus tareas; g) Contratar personal ejecutivo y administrativo, fijándole sus atribuciones, responsabilidades y deberes para el adecuado cumplimiento de sus fines; h) Planificar el trabajo de la Fundación de acuerdo con las prioridades que se determine en el cumplimiento de las finalidades estatutarias; aprobar los planes, programas y proyectos y proveer su ejecución y decidir, en su caso, la extensión de sus actividades a nuevas áreas o programas, conservando el espíritu de sus fines específicos; i) Aprobar anualmente, en sesión ordinaria celebrada al efecto, la memoria de las actividades de la institución, del año inmediatamente anterior, confeccionada por el Presidente y el balance económico financiero del mismo periodo y presupuesto para el ejercicio que indica; j) Proponer las reformas que convenga introducir en estos Estatutos, acordando la convocatoria a sesión extraordinaria a que se refiere el artículo veintidós; k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos e interpretarlos en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que ellos regulan; y l) Resolver todo lo no previsto en los estatutos, siempre que se trate de materias que, legal y reglamentariamente, no sean de contenido propio de los estatutos de la Fundación.” **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio estará facultado para ejercer la administración superior de la Fundación, con todas las atribuciones que la ley le acuerda, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o limitativa, en especial podrá: uno) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a la Fundación, sus bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estime convenientes o

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

necesarias; dos) Representar a la Fundación, con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimientos y percibir; tres) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, provisional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; cuatro) Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores o deudores de la Fundación; cinco) Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; seis) Señalar domicilio; siete) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; ocho) Obtener mercedes de agua y presentar solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas; nueve) Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; diez) Alegar e interrumpir prescripciones; once) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; doce) Solicitar pertenencias mineras; trece) Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; catorce) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; quince) Reclamar implicancias, recusar, solicitar

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ



cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, y proponer modificaciones a los mismos; dieciséis) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendás, mercaderías, piezas, postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Fundación. Podrán incluso firmar correspondencia de la Fundación; diecisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, todo esto, ante organismos estatales o registros en redes computacionales de nombres de dominio, direcciones u otro tipo de inscripciones; dieciocho) Establecer agencias y establecimientos, en cualquier punto del país o del extranjero; diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; veinte) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; veintiuno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; veintidós) Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; veintitrés) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; veinticuatro) Repudiar o aceptar, con o sin beneficio de inventario, toda clase de herencias o legados; así como también insinuar, dar y recibir en bienes o dinero donación, con o sin gravámenes; veinticinco) Dar y tomar bienes en comodato;

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

veintiséis) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; veintisiete) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sean necesarios o voluntarios y en secuestro; veintiocho) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; veintinueve) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; treinta) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; treinta y uno) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; treinta y dos) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebren y en los ya otorgados por la Fundación, quedan facultados para convenir toda clase de pacto o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Fundación, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; treinta y tres) Contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica. Sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, el Directorio queda facultado para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarias reajustables u otros créditos o

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

documentos, existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes, a obtener recursos con el objeto de adquirir bienes. En garantía de las obligaciones que contraiga con tales fines, queda expresamente facultado para otorgar garantías hipotecarias y prohibiciones de gravar y enajenar sobre el bien que adquiera la Fundación. Asimismo, para contratar seguro de gravamen, de incendios u otros, acordando primas y pólizas. Se les faculta, asimismo, para suscribir contratos de arrendamiento, facultándolos expresamente para cobrar y percibir las rentas; treinta y cuatro) Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de confección de obra material, de prestación de servicios, de representación, de agencia, de avío, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar a la Fundación ante las aduanas y demás servicios y autoridades; treinta y cinco) Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; treinta y seis) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; treinta y siete) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; treinta y ocho) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sean prendas civiles, mercantiles o bancarias, industriales, agrarias, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento, u otras especiales y cancelarlas; treinta y nueve) Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas; cuarenta) celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, o incorporarse como socio en sociedades constituidas, con anterioridad, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones y fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; representarla con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar la intención de no continuarlas, pedir su liquidación o

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar bienes sociales, muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidador, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socio, comunero, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; cuarenta y uno) Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; cuarenta y dos) Endosar, retirar documentos de embarque; y cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar al efecto, los documentos necesarios; cuarenta y tres) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas etcétera, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; cuarenta y cuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; cuarenta y cinco) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto, recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; cuarenta y

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

seis) Representar a la Fundación en los bancos nacionales y extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b) celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir, cerrar, contratar, administrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro o de crédito con los bancos u otras instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques, aprobar saldos, impugnarlos, y, en general, todas aquellas facultades necesarias para administrar en la forma más amplia posible una cuenta corriente bancaria, efectuar depósitos en cualquier banco o instituciones bancarias, al haber de la Fundación, de todas las sumas que perciba a nombre de ella; c) Aprobar y objetar saldos; d) Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) Contratar préstamos contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagares, mutuos, documentos por boletas de garantía, etcétera, o en cualquier otra forma; f) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que la compareciente tenga en la actualidad; h) Colocar y retirar dinero, sea moneda nacional o extranjera, y valores en depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y firmar recibos de dinero; j) Contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditativos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza, como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento, ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país y/o para operaciones de importación, exportación o de cambio; cuarenta y siete) Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito o de fomento, o financieras,

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; cuarenta y ocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones, que correspondan a la Fundación, en relación con tales documentos; cuarenta y nueve) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditativos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; contratar aperturas de acreditativos; celebrar ventas condicionales; comprar y vender divisas; presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente, que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por el servicio de aduana, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Fundación, a causa de operaciones de comercio exterior; cincuenta) En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; cincuenta y uno) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagares, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; cincuenta y dos) Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma, documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; cincuenta y tres) Concurrir ante toda clase de

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ



autoridades políticas, administrativas, incluso de orden tributario, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias o peticiones; modificarlas y desistirse de ellas; cincuenta y cuatro) Concurrir ante el Servicio Impuestos Internos, y sin que la siguiente numeración implique una limitación a las facultades otorgadas, declarar impuestos, asistir y requerir información, suscribir formularios y declaraciones, sostener reuniones, notificarse de resoluciones, liquidaciones, giros y otras actuaciones del Servicio Impuestos Internos a nombre de la Fundación, solicitar reposición administrativa voluntaria, solicitar reliquidaciones y giros de impuestos; cincuenta y cinco) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí, aquellos bienes que la Fundación ordene vender, y vender los suyos a la Fundación; como asimismo prestar dinero a la Fundación o tomarlo prestado para sí, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos y convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Fundación; cincuenta y seis) Conferir poderes generales o especiales a sus miembros o a un tercero, sean estos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. En suma, podrán los Directores practicar todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la fiel y expedita representación de la Fundación, aun aquellos para los cuales la ley exige poder especial; cincuenta y siete) y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.” TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO.- **Artículo Décimo Sexto:** Son facultades del Presidente de la Fundación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Presidir las reuniones de Directorio; c) Convocar las reuniones de Directorio; d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario o Tesorero (y) otros miembros designados en funciones especiales.-

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades, pudiendo fijar prioridades y condiciones para su ejecución; f) Firmar la documentación propia de su cargo, y g) Las demás que determinen la ley, el reglamento y los estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:** Al Vicepresidente le corresponde colaborar en todas las tareas del Presidente y secundarlo en sus funciones y subrogarlo en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, con todas las atribuciones de éste.- **Artículo Décimo Octavo:** Corresponder(á) al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio; b) Despachar y archivar la correspondencia; c) Despachar los citatorios a reuniones; d) Preparar la tabla de las reuniones de Directorio; e) Autorizar con su firma la documentación y correspondencia de la Fundación; f) Actuar como Ministro de Fé de la Fundación, firmando las actas, documentación oficial y certificados; otorgando copias autorizadas de ellas.- **Artículo Décimo Noveno:** Corresponder al Tesorero: a) Llevar un ordenado registro contable de todas las entradas y gastos de la Fundación; b) Depositar los fondos en las cuentas que ésta mantenga al efecto. c) Mantener al da la documentación contable de la Fundación y los cómpoentes necesarios para el informe anual del Ministerio de Justicia; en especial toda clase de recibos, facturas, boletas, guías de despacho y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance Anual de la Institución; e) Mantener al da el inventario de los bienes de la Fundación, y cumplir con todas las tareas y demás funciones que le encomiende el Presidente o el Directorio. f) Realizar y entregar los informes financieros de los diferentes proyectos realizados.- **TÍTULO QUINTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Décimo Noveno bis:** El Directorio podrá nombrar un alto funcionario con el cargo de Director Ejecutivo, el que será de su exclusiva confianza y que sólo podrá ser removido por acuerdo de éste. El cargo podrá recaer entre sus miembros o en un tercero; en este último caso, el Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna de la Fundación; como tal, le corresponderá tomar las medidas económicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

de la Fundación, y especialmente le corresponderá: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio; b) Asesorar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Institución, en las funciones que los estatutos les asignan directamente; c) Difundir los objetivos de la Fundación entre los beneficiarios y el público en general; d) Recoger y recibir de sus beneficiarios información sobre sus necesidades y proponer proyectos de desarrollo; e) Efectuar un correcto uso de los aportes que perciba la Institución e informar al respecto al Directorio; f) Tomar contacto con autoridades, empresas y organizaciones de la sociedad civil y demás personas naturales o jurídicas con el objeto de propender al cumplimiento de los fines e iniciativas de la Fundación; g) Preparar anualmente, para la consideración del Directorio, el balance y la memoria anual de la institución; h) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la Fundación; y i) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que adeude a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil confiere a los administradores, sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio” TITULO SEXTO.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.- **Artículo Vigésimo:** Los Estatutos sólo podrán modificarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citada para tal efecto, la que sesionará con la mayoría de sus miembros y el acuerdo se adoptará por la mayoría de los asistentes. La sesión deberá realizarse en presencia de un Notario Público que certifique el acuerdo y la asistencia de los miembros del directorio. **Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación podrá disolverse sólo por acuerdo unánime del Directorio, en sesión extraordinaria citada especial y exclusivamente para tratar la disolución, con una anticipación mínima de treinta días, debiendo celebrarse dicha sesión en presencia de un Notario Público que certifique el acuerdo tomado y la asistencia y nombre de los miembros del Directorio.- Aprobada la disolución voluntaria o decretada por la

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

autoridad competente la disolución forzada de la disolución, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada "Universidad de Chile". ARTICULOS TRANSITORIOS: **Primero transitorio:** El Primer Directorio lo formarán las siguientes personas en los cargos que se indican: a) el señor CARLOS CUEVAS CUETO, quien será su PRESIDENTE. b) el señor MATIAS RENARD REESE, quien será el VICEPRESIDENTE.- c) el señor ANDRES KORYZMA ZEP, quien será el Secretario, d) La señora CARMEN RIVERA MARDONES, quien será la Tesorera, y los Señores Gastón Oyarzún Martínez y José Pérez de Arce Antoncich, que serán directores. Este Directorio durará en sus cargos hasta los seis meses siguientes a la publicación del Decreto de Personería Jurídica de la Fundación en el Diario Oficial.- **Segundo transitorio:** Se confiere poder tan amplio como fuere necesario, al abogado don JOSE LUIS ACEVEDO DAZA para que solicite ante el Ministerio de Justicia la concesión de la personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo desde luego para aceptar en su nombre las modificaciones y enmiendas que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimaren necesario introducirles; y en general, para realizar toda las actuaciones a fin de obtener la completa legalización de esta Fundación, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado.- **Tercero transitorio:** El directorio vigente deberá convocar a nueva elección de directorio en los términos expresados en artículo quinto de los estatutos modificados en cualquier momento dentro de sesenta días corridos contados desde la fecha de inscripción de los nuevos estatutos en el Registro de Personalidad Jurídica sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil y de Identificación, elección que se realizará en sesión extraordinaria convocada a la efecto, contando con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y cuyos acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Con la elección del nuevo directorio, que deberá integrarse por cinco miembros, cesará en sus funciones el directorio anterior y comenzará a regir plenamente el nuevo artículo quinto de los estatutos."

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

Conforme con su original del libro de actas respectivas.- En comprobante y  
previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.

*Daniela*



DANIELA VANESSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

C.I. Nro.: 15.507.215-6

*[Handwritten scribble]*

Código de Verificación: 20211230102855JRZ



20211230102855JRZ

Código de Verificación: 20211230102855JRZ

